

C. REYNA LUCÍA DE HARO DE LA CRUZ, Presidenta Municipal del H. XXXII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, a los habitantes del municipio de La Yesca, Nayarit, sabed:

Que el Honorable XXXII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, 61 fracción I inciso a), 219, 221, 226 fracción I y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha expedido, el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO DE LA YESCA, NAYARIT

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca es un órgano colegiado interinstitucional y plural de consulta, asesoría y apoyo técnico de la Dirección de Turismo y Difusión del Municipio, que tiene por objeto proponer la formulación de estrategias y acciones de coordinación de las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal con el Estado y la Federación, con el fin de lograr el desarrollo integral y sustentable de las actividades turísticas en el municipio.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca tiene las siguientes atribuciones:

I. Apoyar las acciones que realice el Ayuntamiento de La Yesca para fomentar los programas municipales de turismo;

II. Coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal de Turismo;

III. Coadyuvar en los procesos de ordenamiento turístico del territorio;

IV. Coadyuvar en la generación de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar la economía del municipio;

V. Conformar sus Comisiones de Trabajo para la ejecución de sus acuerdos o determinaciones;

VI. Generar acciones para salvaguardar la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas que habitan en el municipio de, con la finalidad de evitar su descontextualización y apropiación indebida;

VII. Proponer, determinar y, en su caso, modificar los límites de las Zonas de Desarrollo Turístico Municipales;

VIII. Proponer la colaboración del Ayuntamiento con las Dependencias y Entidades de los ámbitos Federal y Estatal en acciones para fomentar el turismo;

IX. Generar la Agenda de Desarrollo Turístico Municipal;

X. Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de turismo;

XI. Apoyar en la elaboración de información, estudios, estadística y de consulta municipal en materia turística;

XII. Proponer proyectos de actualización normativa en materia de turismo;

XIII. Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios turísticos y miembros de la comunidad turística que se distinguen por su empeño, aportaciones y dedicación a la tarea turística en el municipio, y

XIV. Las demás que en la materia establezcan la Ley General de Turismo, la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit, así como las demás disposiciones normativas en la materia.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO DE LA YESCA

Artículo 3.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca se integra de la siguiente manera:

- I.** Una Presidencia, que es ocupada por la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II.** Una Secretaría Técnica, que es ocupada por la persona titular de la Dirección de Turismo y Difusión del Ayuntamiento;
- III.** Dos vocales que serán:
 - a) La persona titular del Instituto Municipal de Planeación, y
 - b) La persona titular de la Tesorería Municipal.
- IV.** Cuatro personas invitadas permanentes, que son:
 - a) Una persona física de la sociedad civil con experiencia en el sector turístico u hotelero;
 - b) Una persona física de la sociedad civil con experiencia en el sector gastronómico o culinario;

- c) Una persona física de la sociedad civil originario de los pueblos indígenas y con experiencia en el sector turístico, a quien simbólicamente se le denomina como “La voz del pueblo”, y
- d) Un representante en el ámbito turístico perteneciente a la Administración Pública Estatal.

Por cada uno de los que integran el Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca habrá una persona suplente que será designada por la persona titular de estas mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica aludida.

Artículo 4.- Las personas que suplan a las personas titulares que integran el Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca, sólo pueden hacerlo hasta en dos ocasiones dentro del periodo que comprende un ejercicio fiscal.

Artículo 5.- Las personas físicas provenientes de la sociedad civil, además de ocupar un cargo honorífico por el que no pueden cobrar emolumento alguno, deben elegirse mediante convocatoria pública abierta emitida por la Secretaría del Ayuntamiento, en conjunto con el titular de la Dirección de Turismo y Difusión del Ayuntamiento, que debe publicarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento de La Yesca.

Artículo 6.- La convocatoria que se emita para efectos del artículo anterior, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Fecha de emisión y de culminación, en la que no podrá haber un plazo menor a diez días hábiles entre una y otra fecha;
- II. Cargo para ocupar, previa postulación del o la interesada, haciendo mención expresa de que este es de carácter honorífico y sin derecho a emolumento alguno;

- III. Duración del cargo para ocupar, que no podrá exceder la duración de la Administración Municipal que corresponda, y en donde deben señalarse los días de inicio y de terminación de este;
- IV. Exigencia de escrito libre mediante el cual la persona interesada en participar manifieste, bajo protesta de decir verdad:
 - a) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) No ejercer ni desempeñar empleo, cargo o comisión al frente de una Secretaría, Dirección o Jefatura de Departamento dentro del servicio público en el ámbito Municipal, Estatal o Federal, o ser ministro de culto o representante de algún partido político o persona registrada para participar en algún proceso para ocupar algún cargo de elección popular en cualquier ámbito de gobierno;
- V. Lugar y horario para recibir postulaciones y
- VI. Exigencia de la siguiente documentación:
 - a) Comprobante de domicilio no mayor a dos meses;
 - b) Currículum vitae, y
 - c) Carta o cartas de recomendación o apoyo para ocupar el cargo, expedidas por organizaciones de la sociedad civil formalizadas o no formalizadas, instituciones educativas o personas con reconocimiento público en materia turística.

Artículo 7.- Los integrantes de la Comisión competente en materia de turismo del Ayuntamiento de La Yesca seleccionarán a seis personas del total de personas participantes en la convocatoria para ocupar los lugares asignados a la sociedad civil, para después determinar, por mayoría o unanimidad de votos, a las tres

personas que ocuparán la titularidad de estos, así como a las tres personas que quedarán como suplentes en cada uno de los lugares reservados a la sociedad civil.

Artículo 8.- La selección de las personas participantes en la convocatoria para ocupar alguno de los lugares reservados a la sociedad civil debe realizarse previa entrevista de estas por los integrantes de la Comisión competente en materia de turismo del Ayuntamiento de La Yesca y, cuando menos, por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 9.- Las personas físicas provenientes de la sociedad civil no guardan ninguna relación laboral con el Ayuntamiento de ni con las Dependencias o Entidades del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca.

Artículo 10.- La vacante de alguno de los lugares reservados a la sociedad civil sin que exista persona suplente para ocupar dicha vacante, da lugar a la emisión de una nueva convocatoria como si se tratase de la primera selección.

CAPÍTULO III PRESIDENCIA DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO DE LA YESCA

Artículo 11.- Corresponde a la Presidencia del Consejo Consultivo Municipal de Turismo:

- I. Presidir el Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca;
- II. Emitir voto de calidad dentro de la sesiones que celebre el Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca y en los casos previstos dentro del presente reglamento;

III. Representar al Ayuntamiento de La Yesca en las reuniones que convoque el Consejo Consultivo Estatal de Turismo;

IV. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y determinaciones que se tomen en las sesiones del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca, y

V. Designar discrecionalmente a la persona que supla su ausencia en las sesiones del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca.

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA TÉCNICA DEL

CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO DE LA YESCA

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca:

I. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de estas;

II. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca;

III. Resguardar en libros las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca;

IV. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y determinaciones que en las sesiones adopte el Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca;

V. Coadyuvar con la Presidencia del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca en la evaluación y formulación de políticas públicas para fomentar el turismo;

VI. Elaborar un informe anual dirigido a la Presidencia del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca, en el que se expongan los avances y estado situacional de las acciones implementadas y acuerdos tomados en sesión por el Consejo Consultivo Municipal de Turismo;

VII. Suplir ante el Consejo Consultivo Estatal de Turismo a la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca, en caso de ausencia;

VIII. Recabar de las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal todo tipo de información que ayude a elaborar diagnósticos y evaluación de estrategias en materia turística, y

IX. Designar discrecionalmente a la persona que supla su ausencia en las sesiones del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca.

CAPÍTULO V

VOCALES Y LAS PERSONAS INVITADAS PERMANENTES DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO DE LA YESCA

Artículo 13.- Corresponde a los vocales y a las personas invitadas permanentes del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca:

- I.** Asesorar a la Presidencia y a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca en la generación de cadena productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de impulsar la economía del municipio;

- II. Aportar información de cualquier tipo ante el Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca, por conducto de la Secretaría Técnica, relacionada con la materia;
- III. Realizar cualquier tipo de propuesta para la elaboración del Programa Municipal de Turismo;
- IV. Participar activamente en las Comisiones de Trabajo del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca, y
- V. Llevar a cabo cualquier acción que coadyuve en el cumplimiento de los objetivos del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca.

CAPÍTULO VI

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO DE LA YESCA

Artículo 14.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca funcionará en pleno y ejecutará sus determinaciones a través de sus Comisiones de Trabajo, según corresponda.

Artículo 15.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca debe sesionar ordinariamente, cuando menos, una vez cada dos meses, para lo cual, en la primera sesión debe establecerse el calendario de sesiones ordinarias correspondiente.

Artículo 16.- Las sesiones del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca son ordinarias y extraordinarias.

Artículo 17.- Son sesiones extraordinarias aquellas distintas a las sesiones ordinarias y tienen por objeto atender un asunto específico.

Artículo 18.- Las sesiones del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca deben convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, bajo un orden del día que debe estar acompañado de la documentación que soporte los temas a discutir.

Artículo 19.- Las sesiones del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca son públicas, presenciales o digitales, y deben constar por escrito en un acta que debe levantar la Secretaría Técnica, la cual debe ser firmada por quienes en ella intervengan dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la sesión.

La falta de firma del acta no invalida su valor jurídico ni los acuerdos tomados en la sesión a que corresponda, siempre y cuando se haga constar y certifique por la Secretaría Técnica la circunstancia por la cual carezca de la firma de alguna de las personas que hubiesen estado presentes en la celebración de la sesión de que se trate.

Artículo 20.- Se entiende que existe quórum legal para sesionar cuando se encuentren presentes, por lo menos, las personas titulares o las personas suplentes de la Presidencia, Secretaría Técnica y un vocal del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca.

Artículo 21.- Los acuerdos que se tomen existiendo quórum legal son obligatorios tanto para los ausentes como para los disidentes.

Artículo 22.- Los acuerdos se toman por mayoría simple o por unanimidad de los presentes en sesión.

Artículo 23.- Se entiende que un acuerdo se aprueba por mayoría simple cuando es votado por la mitad más uno de los integrantes presentes del quórum legal con derecho a voto o cuando en caso de empate la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca hace uso del voto de calidad.

Artículo 24.- En las sesiones del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca tienen derecho a voz y voto:

- I. La persona titular que ocupe la Presidencia;
- II. La Secretaría Técnica, y
- III. Los vocales.

Las personas que tengan el carácter de persona invitadas permanentes solamente tienen derecho a voz en las sesiones del Consejo Consultivo Municipal de Turismo.

Artículo 25.- En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo Municipal de Turismo tiene voto de calidad.

CAPÍTULO VII

COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO DE LA YESCA

Artículo 26.- Para la ejecución de los acuerdos y determinaciones que se adopten por el Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca, se podrá contar con las Comisiones de Trabajo que se estimen necesarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo de La Yesca debe ser integrado dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

DADO en las oficinas auxiliares del H. Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, a los 31 treinta y un días del mes de marzo del año 2022 dos mil veintidós.